



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO  
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01710-2015-3-  
3101-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA  
–SULLANA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**Autora:**

**Dominguez Santa Maria, Yulliana Lizet  
ORCID: 0000-0003-2311-4329**

**Tutor:**

**Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo  
ORCID: 0000 0002 0358 6970**

**Sullana – Perú**

**2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Dominguez Santa Maria, Yulliana Lizet**

**ORCID: 0000-0002-2326-4944**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,  
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

### **ASESOR:**

**Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo**

ORCID: 0000 0002 0358 6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **JURADO**

**Mg. Villanueva Butrón, José Felipe**

**ORCID: 0000-0003-2651-5806**

**PRESIDENTE**

**Mg. Bayona Sánchez, Rafael Humberto**

**ORCID: 0000-0002-8788-9791**

**MIEMBRO**

**Abg. Robles Prieto, Luís Enrique**

**ORCID: 0000-0002-9111-936X**

**MIEMBRO**

### **3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mg. Villanueva Butrón, José Felipe**  
**Presidente**

---

**Mg. Bayona Sánchez, Rafael Humberto**  
**Secretario**

---

**Abg. Robles Prieto, Luís Enrique**  
**Miembro**

---

**Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo**  
**Asesor**

#### **4. AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA**

En primer lugar, a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser, gracias a mi familia por permitirme con excelencia en el desarrollo de mi proyecto, gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

#### **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi hermana, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mis padres por su apoyo incondicional, amor y confianza.

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020?, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, los resultados revelaron que el proceso judicial sobre robo agravado N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; del distrito judicial de Sullana-Sullana,2020; evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; debido procedimiento; congruencia de los medios probatorios y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el fallo de la sentencia.

**Palabras clave:** Caracterización, Delito, Proceso, Robo, Robo agravado

## 6. ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on aggravated robbery; file No. 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; of the Sullana-Sullana judicial district, 2020 ?. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, a checklist or guide to the observation of judicial processes, the results revealed that the aggravated robbery judicial process N ° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; from the Sullana-Sullana judicial district, 2020; evidenced the following characteristics: deadline compliance; clarity of resolutions; due process; consistency of the evidentiary means and the facts exposed in the process, are suitable to support the ruling of the sentence.

Keywords: Characterization, Crime, Process, Theft, Aggravated robbery

## **CONTENIDO**

<b>1 TÍTULO DEL INFORME .....</b>	<b>i</b>
<b>2. EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....</b>	<b>iii</b>

<b>4. AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>5. RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>6. ABSTRACT.....</b>	<b>v</b>
<b>I INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	5
2.1.3.- Antecedentes Locales. - .....	6
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	7
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	7
2.2.1.3. Definición del derecho penal .....	7
2.2.1.5 La jurisdicción .....	7
2.2.1.5.1 Definición .....	7
2.2.1.6 La competencia .....	9
2.2.1.7 La acción penal .....	14
2.2.1.7.2 Clases de acción penal .....	14
2.2.1.8 El proceso penal.....	15
2.2.1.9. Las medidas coercitivas .....	30
2.2.1.10. La prueba .....	33
2.2.1.11. El informe policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio.....	40
2.2.1.13 Medios impugnatorios en el proceso penal.....	45
2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	49
<b>III HIPOTESIS .....</b>	<b>63</b>
3.1 Hipótesis General.....	63
3.2 Hipótesis Específicas .....	63
<b>IV METODOLOGIA .....</b>	<b>63</b>
4.1 Diseño de la investigación .....	65
4.2 Población y muestra.....	66

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	67
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	70
4.5 Plan de análisis.....	71
4.6 Matriz de consistencia lógica.....	73
4.7 Principios éticos .....	75
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>76</b>
Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos .....	76
Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones .....	77
Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes .....	77
Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso .....	78
Cuadro 5. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso .....	80
5.1.1 Análisis de los resultados.....	80
Cuadro 1. Respeto de cumplimiento de plazos .....	81
Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones .....	81
Cuadro 3. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso .....	82
Cuadro 4. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos .....	82
Cuadro 5. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso .....	823
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>84</b>
<b>REFERENCIAS BIBIOGRAFICAS .....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXO 1- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXO 2 . PRESUPUESTO .....</b>	<b>91</b>
<b>ANEXO 3 – OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE .....</b>	<b>92</b>
<b>ANEXO 4 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>94</b>
<b>ANEXO 5 Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....</b>	<b>101</b>
<b>ANEXO 6. EVIDENCIA EMPÍRICA .....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXO 7- GUIA DE OBSERVACIÓN .....</b>	<b>129</b>

**Anexo 8- Declaración de compromiso ético.....130**

## I INTRODUCCIÓN

La presente investigación está basada en la línea de investigación de la carrera profesional de derecho denominada administración de justicia en el Perú, y está referida a la caracterización del proceso judicial sobre robo agravado del expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; del distrito judicial de Sullana, 2020.

Los procesos judiciales han tenido respecto a su lentitud, indebido proceso, actos de corrupción, falta de los jueces probos, siendo cuestionados por los justiciables entre otros a través de los distintos medios de difusión como lo es La ley “La demora en los procesos civiles en el peruano, el autor analiza las distintas causas de la demora procesal en el reciente informe “La justicia en el Perú, cinco grandes problemas” elaborado por la ley y gaceta jurídica. Al respecto sostiene categóricamente que no habrá reforma de justicia que logre sus objetivos cuando conviven, bajo la sombrilla de la “sobrecarga procesal”, deficiencias humanas más graves y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias rémoras y falta de vocación por la justicia. (Ramírez Gimenez.2015)

Pero *a nivel nacional* se describen los siguientes problemas

En España, según Burgos (2010) “*hay demora en los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales*”.

Asimismo, en América Latina, Arrieta (2009) argumenta

Que el poder judicial está concebido para ser independiente orgánica y funcionalmente. Es el menos legitimado democráticamente, ya que sus titulares son

profesionales y su única sumisión lo es a la ley, que interpretan y aplican con exclusividad. En un compromiso con la justicia. En la presente Legislatura se está produciendo una indeseable avalancha de reformas legislativas, impuestas por el Ministerio de Justicia en el ámbito de la Justicia. Dicha imposición se está realizando sin consenso con el resto de fuerzas políticas presentes en el Parlamento y despreciando los criterios técnicos de todas las organizaciones representativas directamente implicadas en el posterior desarrollo práctico de la reforma.

#### *En el ámbito nacional*

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos.

#### *En el ámbito local*

Al respecto, El Presidente del Poder Judicial, doctor Enrique Mendoza Ramírez hizo un llamado a los jueces del país y en especial a los del norte, a ser drásticos y sancionar el crimen organizado que está asolando las diversas regiones, porque los magistrados son la última línea de defensa de la sociedad frente a la delincuencia y el sicariato. Por su parte, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Juan Luis Alegría Hidalgo Alegría Hidalgo explicó que la Corte Superior de Sullana es el distrito judicial con mayor nivel de crecimiento en cuanto a resolución de procesos, porque registra un 39.5% con respecto a los demás distritos judiciales. Asimismo, agregó que los 28 órganos jurisdiccionales de las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca han logrado un 94% de la meta general propuesta el año pasado (Diario El Regional de Piura, 2014)

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre robo agravado del expediente N°01710-2015-3-3101-JR-PE-03; del distrito judicial de Sullana, 2020?

Se traza objetivo general

Determinar las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre robo agravado del expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; del distrito judicial de Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Objetivos específicos

1. Identificar las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre robo agravado del expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; del distrito judicial de Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Describir las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre robo agravado del expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; del distrito judicial de Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

También encontramos metodología

Es un estudio de tipo cualitativo, nivel explorativo descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por convenida, los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el ámbito y el análisis de contenido.

Los resultados están organizados en tablas, donde se presentan las evidencias empíricas halladas en las características del proceso; los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos para verificar su existencia o no de estos sustentos en el proceso la que ha sido confirmada en su proceso.

#### Justificación de la investigación

La Línea de Investigación se justifica en primer lugar a nivel institucional, porque se encuentra enmarcado dentro de la línea de investigaciones brindada por la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote. La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la Carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú. Metodológicamente La investigación es de diseño no experimental, tipo cuantitativo- cualitativo, y, nivel exploratorio descriptivo retrospectiva y transversal.

El expediente elegido será empleado para el muestreo usando el análisis de contenido y la observación, así como la lista de cotejo, validado mediante juicio de personas expertas en la materia. Los resultados comprobarán las características de las sentencias de primera y segunda instancia con lo que se comprobará o rechazará la hipótesis propuesta.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Por el momento se tiene los siguientes trabajos:

Cernadas, (2012)

En Argentina investigó —*Implicancias legales del delito de homicidio*, teniendo las siguientes conclusiones: a) Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. b) En este campo toda decisión está..., sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica; a la finalidad perseguida más que a la verdad. c) El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. d) El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez; e) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. f) La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista... En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. g) La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una —justicia que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de —consuelo espiritual que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto- engaño colectivo. (p. s/n)

#### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Anchelía Oscate, 2016) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 28223-11-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima - Lima, 2016, con los siguientes resultados:

La investigación tuvo como **objetivo general**, determinar la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28223- 11-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima -Lima 2016. **La metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (Pág. v.)

### **2.1.3.- Antecedentes Locales. -**

(Vega Ruíz, 2018) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018, con los siguientes resultados:

La investigación tuvo como **objetivo general**, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28223- 11-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima -Lima 2016. **La Metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados revelaron** que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. **Se concluyó** que la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. (Pág. v.)

## **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

### **2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi**

#### **2.2.1.3. Definición del derecho penal**

Para Franz Von Liszt (1851- 1919) tratadista penal alemán, señala que "el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia"

#### **2.2.1.4 El Ius Puniendi**

Según (López Betancourt, 2007) el Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi solo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

#### **2.2.1.5 La jurisdicción**

##### **2.2.1.5.1 Definición**

Couture la define como: "la función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídico mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factible de ejecución".

Chiovenda dice que puede ser definida como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos

públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva”.

Etimológicamente la palabra jurisdicción se deriva de la expresión latina jus-diver o jurisdictione, que significa decir o declarar el derecho, aplicarlo a los casos particulares.

Caravantes, define a la jurisdicción como "la potestad pública de conocer de los asuntos civiles y criminales y de sentenciarlos con arreglo a las leyes".

Manresa la conceptúa como "la potestad de que se hayan investidos los jueces para administrar justicia".

Para Calamandrei, la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos"

Según Eduardo Couture, la jurisdicción es la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Las definiciones anteriores coinciden en que es una potestad que permite a los jueces conocer y sentenciar las causas que ante ellos se presentan.

#### **2.2.1.5.2. Elementos**

Para Rosas, (2017) los elementos de la jurisdicción son:

- - **Notio:** (Poder de conocimiento): El órgano es la jurisdicción tiene la facultad para conocer de los conflictos sometidos a él.

- ✓ - **Vocatio:** (Poder convocar): El órgano de la jurisdicción cita a las partes a juicio.
- ✓ - **Coertio:** (Poder de coerción): El órgano puede decretar medidas coercitivas cuya finalidad es remover aquellos obstáculos que se oponen al cumplimiento de la jurisdicción.
- ✓ - **Iudicium:** (Poder de decisión): El órgano de la jurisdicción tiene la facultad de decidir, decisión con fuerza de cosa juzgada.
- ✓ - **Executio:** (Poder de ejecución): Este poder tiene como objetivo el cumplimiento de mandamiento que se derive de la propia sentencia o de un título suscrito por el deudor y que la ley le asigna ese mérito.

Bautista, (2007)

“La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dijere, la cual literalmente significa decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta”.  
(p. s/n)

Sánchez, (2004) “señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. (p. s/n)

## **2.2.1.6 La competencia**

### **2.2.1.6.1 Concepto**

Según Cubas, (2014) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida.

Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p.19)

Para Cafferata – Tarditti, la competencia es una «...especie de división del trabajo jurisdiccional entre diferentes tribunales».

#### **2.2.1.6.2 La regulación de la competencia en materia penal**

Frisancho, (2012) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p.19).

#### **2.2.1.6.3 Criterios para determinar la competencia en materia penal**

Será competente para juzgar al imputado el juez del lugar en que el hecho punible se hubiere cometido. En caso de delito imperfecto o tentado, será competente tanto el juez del lugar en donde se realizó el último acto de ejecución.

Nos señala San Martín, (2002), dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

- a. Materia:** es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.
- b. Territorio:** “es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio”.
- c. Cuantía:** “es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso”.
- d. Grado:** “que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendido la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia”.

#### **2.2.1.6.4 Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Según Cubas, (2006) señala: Por el territorio. Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.

##### **↗ Por conexión**

Asencio Mellado, establece que, sí se da conexidad, la misma es preferente, y no es posible proceder a enjuiciar conductas o sujetos de modo separado. De hacerse así, se puede producir una evidente indefensión del imputado por causa de toda suerte de manipulaciones que pueden poner en peligro la propia imparcialidad judicial.

Asencio Mellado, dice: la conexidad constituye un criterio determinante de la competencia y puede definirse como un enlace o vínculo objetivo entre hechos diversos.

La regla general es que, para cada delito que conozca la autoridad judicial, debe existir un proceso. La conexidad es un criterio que opera como excepción a esta regla, y le corresponderá a la autoridad judicial hacer de varias causas un solo proceso.

La aplicación de criterios de conexidad se justifica sólo si cumple con los siguientes fundamentos:

- Permite la economía Procesal.
- Evita sentencias contradictorias.
- Evita la eventual destrucción de la continencia de la causa.
- Preserva el derecho de defensa, y
- Garantiza la imparcialidad del juez.

##### **↗ Efectos de la conexión**

Cuando se sustancien procedimientos conexos por delitos de acción pública, se acumularán y será competente:

- El juez que conozca del hecho más grave.
- Sí los hechos están sancionados con la misma pena, el juez del lugar en que se cometió el primero; y,
- Sí los hechos son simultáneos o no constan debidamente cuál se cometió primero, el juez que haya prevenido.

Cuando un mismo órgano judicial es competente para conocer de todas las infracciones por enlazar, no es necesario aplicar las reglas de conexidad. Incluso, cuando en un mismo partido judicial existen diferentes órganos competentes, el asunto se resuelve mediante las normas de reparto de terminadas en la Ley Orgánica Judicial, o en acuerdos emanados por el Órgano Judicial.

### **↗ Por el grado**

Según Rafael de y Castillo Larrañaga nos dicen que este vocablo en su acepción jurídica, también significa cada una de las instancias que puede tener un juicio o bien el número de juzgamientos de un litigio. También se hace referencia al “grado de jurisdicción como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la Administración de Justicia.

### **↗ Juez de Paz Letrado**

Los Juzgados de Paz Letrados, que tienen competencia establecida por el Consejo Ejecutivo del P.J. (Art. 55º LOPJ).

El artículo 2121 del Código Civil se refiere a la Teoría de los Hechos Cumplidos.

### **↗ Juez Especializado en lo Penal**

(Guillermo Cabanellas de torres)El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en ti n pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto

### **📌 Sala Penal de la Corte Suprema**

Las Salas Supremas Penales conocen:(Art.15 Ley orgánica del poder judicial)

1. En grado en los procesos sentenciados por las Cortes Superiores, que sean de su competencia;
2. De los recursos de revisión conforme a ley;
3. De las contiendas y conflictos de competencia;
4. De la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Vocales Superiores, los Fiscales Adjuntos Supremos y Superiores y los Miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar;
5. De las extradiciones activas y pasivas;
6. De los demás procesos previstos en la Ley

Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.

### **📌 Por el turno**

GÓMEZ LARA define el turno como "un sistema de distribución de los asuntos nuevos entre diversos órganos jurisdiccionales, ya sea en razón del orden de presentación de dichos asuntos o en razón de la fecha en la cual estos se inician". Luego el autor agrega "Si el turno se establece no por fechas, sino por orden de llegada de los asuntos, es claro que debe organizarse una oficialía de partes única para todos los

juzgados, la que distribuirá los asuntos nuevos entre los juzgados en función del orden de presentación". En el mismo sentido de dar al turno un significado amplio

OVALLE FAVELA señala que este "se puede llevar a cabo por períodos (horas, días, semanas, etc.), por orden de ingreso, por programas automatizados, etcétera.

### **2.2.1.7 La acción penal**

#### **2.2.1.7.1 Concepto**

Ugo Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

Jorge Zabala considera que la acción penal es el poder jurídico concedido por el estado a las personas y/o al ministerio público, con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que inicie el proceso penal cuando se ha violado una norma jurídica penal protegida.

#### **2.2.1.7.2 Clases de acción penal**

Rosas, (2014) expone la siguiente clasificación:

a) El ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

b) El ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la

acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (Pag.23).

### **2.2.1.8 El proceso penal**

#### **2.2.1.8.1 Concepto**

Nos señala Cubas, (2005) “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.”. (p.23)

#### **2.2.1.8.2 Clases de proceso penal**

Serrano, (2017) “El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial” (p. 23)

##### **2.2.1.8.2.1. Proceso penal común**

###### **1. Definiciones**

Nos señala Burgos, (2003)

“La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso”. (p.24)

###### **2.2.1.8.2.1.1. Características del Proceso Penal Común**

Nos indica Rosas, (2015) que el Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

- A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa.** “Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales”.
- B. Rol fundamental del Ministerio Público.** “La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias”.
- C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.** “Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe

para que realmente cumpla con la función de garantía”.

- D. Se establece la reserva y el secreto en la investigación.** “Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial”.
- E. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales.** “Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado”.

### **Sujetos de procesos**

Manifiesta Calderón, (2013)

“Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante”. (p.26)

## **Auxiliares**

Oré, (2003) considera que “son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable”. (p.26)

### **2.2.1.8.2.1.2. Etapas del proceso penal**

#### **A. La Etapa de investigación preparatoria:**

Nos señala Reyna, (2016) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”.

Nos dice Sánchez, (2008) “La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa”.

De la Jara & vasco, (2007) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral”

Sánchez, (2009)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepción. (p. 157).

#### **C.La Etapa del juzgamiento**

Sánchez, (2009)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 175).

#### **2.2.1.8.2.1.3. Plazos del proceso penal**

Cubas, (2006)

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. s/n).

#### **2.2.1.8.2.1.4. El objeto del proceso**

Según Rosas, (2007)

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal,

estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (p. 233)

#### **2.2.1.8.2.2. Proceso penal especial**

##### **A. Definición**

Los siguientes autores nos señala De la Jara & otros, (2008)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49)

##### 2.2.1.8.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Asimismo, el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados (Rosas ,2015).

*El Debido Proceso puede entenderse como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso judicial, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la*

*seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.*

### **2.2.1.8.3.1. Elementos del debido proceso**

Ticona (1994),

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. s/f)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, 2005).

### **B. Emplazamiento valido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

### **D. Derecho a tener oportunidad aprobatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

#### **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

### **G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### **B. Clases de proceso especiales**

#### **1. El proceso inmediato**

Nos refiere Sánchez, (2006)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364).

#### **2. El proceso por razón de la función pública**

Nos señala Sánchez, (2004) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades

públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso”.

### **3. El proceso de seguridad**

Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad”.

### **4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Nos indica Sánchez, (2004) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima”.

### **5 Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio**

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo II.

#### **2.2.1.8.4. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.8.4.1. Principio de legalidad**

Según Peña, (2014) “afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas” (p. 32).

Nos señala García, (2003) “El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley”.

#### **2.2.1.8.5. Finalidad del proceso penal**

Nos indica Rosas, (2013)

Es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal. (p.s/n)

Rosas, (2015)

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso. (p. s/n)

#### **2.2.1.8.4.6. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal**

##### **A. El proceso penal común**

Rosas, (2017)

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la

etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso, penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (p. s/n)

## **B. El proceso penal especial**

Según Bramont, (1999)

Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación. (p. s/n)

### **2.2.1.8.7 Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.8.7.1 El ministerio público**

##### **2.2.1.8.7.1.1 Concepto**

Rosas, (2015) “El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”.

##### **2.2.1.8.7.2 El juez penal**

###### **2.2.1.8.7.2.1 Concepto**

Nos refiere Cubas, (2017) “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapas procesales del juzgamiento”. (p. s/n)

Según Rosas, (2018)

Finalmente, el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

### **2.2.1.8.7.3. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Nos señala Cubas, (2008) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados. (Pg. 34)

### **2.2.1.8.7.4. El imputado**

#### **2.2.1.8.7.3.1 Concepto**

Nos refiere Cubas, (2017)

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

“Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una

participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal”. (Pg.35)

#### **2.2.1.8.7.5 El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.7.5.1 Concepto**

Nos señala Rosas (2018) “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. Pág. 35).

Cubas, (2020)

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elecciones, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. s/n)

##### **2.2.1.8.7.5.2 El defensor de oficio**

Nos define Cubas, (2020) “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”.

#### **2.2.1.8.7.6 El agraviado**

##### **2.2.1.8.7.6.1 Concepto**

Nos señala Rosas, (2018) “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”.

Nos indica Cubas, (2020) “La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado”.

#### **2.2.1.8.7.5.2 Intervención del agraviado en el proceso**

Cubas, (2015) “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (277).

#### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.9.1.1. Conceptos**

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

#### **2.2.1.9.2 Principios para su aplicación**

Nos refiere Neyra, (2012) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo”.

#### **1 Principio de necesidad**

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación, en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza

de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (p.430).

## **2 Principio de proporcionalidad**

Cubas, (2018)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

## **3 Principio de legalidad**

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2°. (p. 429).

## **4 Principio de prueba suficiente**

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP °. (p. 429).

## **5 Principio de provisionalidad**

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las

medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al ‘proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. (p. 430).

### **2.2.1.9.3 Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.9.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

##### **a) Detención**

“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)”.

##### **b) La prisión preventiva**

“La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)”

##### **c) La intervención preventiva**

“La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)”.

“El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico”.

#### **2.2.1.9.3.2. Las medidas de naturaleza real**

##### **a) El embargo**

“(…) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”.

“En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagara sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1 Concepto**

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. s/n) “la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

##### **2.2.1.10.2 Objeto de la prueba**

Serrano, (2017)

Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de

la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

Serrano, (2017)

“La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. (p. 231).

### **2.2.1.10.3 La valoración de la prueba**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Pg.40)

### **2.2.1.10.4 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p. s/n)

Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

### **2.2.1.10.5 Principios de la valoración probatoria**

#### **1 Principio de la unidad de prueba**

“Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”.

## **2 Principio de la unidad de prueba**

*“Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”.*

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185)

## **3 Principio de la comunidad de la prueba**

“también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció”

## **4 Principio de la autonomía de la prueba**

Nos dice Devis, (2017)

“Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa”. (p. 44).

## **5 Principio de la carga de la prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (P.g.45)

### **2.2.1.10.6. Etapas de la valorización de la prueba**

#### **2.2.1.10.7 Valorización individual de la prueba**

Es de entender que en el Derecho Probatorio no solo se reglamenta a través de normas procedimentales, sino que también en algunas normas sustanciales.

Entre sus sub etapas se tiene:

#### **2.2.1.10.8. La apreciación de la prueba**

La presunción de inocencia como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que debe existir una actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

#### **2.2.1.10.9. Juicio de incorporación legal**

Nos indica Talavera, (2013)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 46)

#### **2.2.1.10.10 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

“Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio”. (p. s/n)

Talavera, (2009)

“En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas” (p. s/n).

#### **2.2.1.10.11 Interpretación de la prueba**

Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos<sup>1</sup> discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez. (Pg.43)

#### **2.2.1.10.12 Juicio de verosimilitud (Valoración intrínseca)**

“Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”.

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

### **2.2.1.10.13 Razonamiento conjunto**

Nos señala Devis, (2018)

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso. (p.49)

### **2.2.1.11. El informe policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.11.1. El informe policial**

##### **2.2.1.11.1.1. Concepto**

“Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción”.

##### **2.2.1.11.1.2. El informe policial en el código procesal penal**

1. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

2. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

#### **2.2.1.11.2. Documentos**

##### **2.2.1.11.2.1. Concepto**

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

##### **2.2.1.11.2.2. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

En el proceso se actuaron los siguientes documentos:

- ✓ Acta de intervención del 14 de Setiembre del 2014
- ✓ Acta de denuncia verbal
- ✓ Acta de reconocimiento
- ✓ Acta fiscal de fecha 17 de octubre del 2014
- ✓ Acta de defunción de fecha 15 de Setiembre del 2014

##### **2.2.1.11.2.3 La pericia**

###### **2.2.1.11.2.3.1 Concepto**

“La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”. (p. s/n)

Asencio (2003), como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos

- los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". (p. s/n).

#### **2.2.1.11.2.4 La testimonial**

##### **2.2.1.11.2.4.1. Concepto**

La prueba testimonial es todo aquello que aportan los testigos en base a su conocimiento sobre la situación en controversia, en la etapa probatoria de los juicios (que pueden ser juicios laborales, juicios sucesorios o juicios penales) generalmente en las audiencias, en contacto directo con la autoridad que es el secretario o juez del juzgado. El aporte de estos, proviene siempre de terceros que no tienen ningún interés en el resultado del juicio ni tampoco algún lazo de parentesco cercano que pudiera inducir a declarar en favor o en contra de alguna de las partes.

#### **2.2.1.12 La sentencia**

##### **2.2.1.12.1 Etimología**

“En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “*sententia*”

##### **2.2.1.12.2 Concepto**

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

##### **2.2.1.12.3 La motivación como actividad**

Nos indica Colomer, (2005).

“La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión

adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica”. (p.53)

#### **2.2.1.12.3.1 La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Nos señala Linares, (2005)

“La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal”. (p. s/n)

Serrano, (2017) “La justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc”. (p.54).

#### **2.2.1.12.3.2 La construcción probatoria en la sentencia**

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (p. s/n).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

“a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que las fuerzas probatorias de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico”.

Nos señala Talavera, (2012)

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

### **2.2.1.12.3.3 Motivación del razonamiento judicial**

Nos indica Talavera, (2008)

“Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador

tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal”. (p.56).

#### **2.2.1.12.4 Estructura y contenido de la sentencia**

**La parte expositiva**, contiene en esta parte, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo etapas más importantes (Calderón, 2010, p. 59)

**La parte considerativa**, para Calderón (2010), dice que se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo. (p.59).

Sostiene Castillo (2002, p .213): (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio, ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
  - ✓ Determinación de la responsabilidad penal
  - ✓ Individualización judicial de la pena
  - ✓ Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive
5. Cierre

Comentando lo expuesto, el mismo Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces.

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive. (p. 443)

### **2.2.1.13 Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.13.1 Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

### **2.2.1.13.2 Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se dice que el fundamento del derecho de impugnación se encuentra en el principio o derecho a la doble instancia. La doble instancia puede ser definida como una fase particular del proceso, que se lleva ante un órgano jurisdiccional distinto y superior al que dictó el acto objeto de impugnación, y que se abre siempre mediante la interposición de determinado medio de impugnación. (Pg.73)

### **2.2.1.13.3 Finalidad de los medios impugnatorios**

El fin que revoque o anule la decisión jurisdiccional.

### **2.2.1.13.4 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.13.4.1 Definición**

Nos señala Palacios, (2013)

“Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte agraviada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho”. (p. 59)

### **2.2.1.13.5 Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal**

#### **2.2.1.13.5.1. El recurso de reposición**

Peña, (2014)

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución. (p. s/n).

Reyna, (2014)

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión. (p. 542)

#### **2.2.1.13.5.2. El recurso de apelación**

Sánchez, (2008) “La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución”. (p. 60).

Cubas, (2016) “La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución”. (p.60)

#### **2.2.1.13.5.3. El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo, respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente, al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

#### **2.2.1.13.5.4. El recurso de queja**

Sánchez, (2008) “El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior,

el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”.

Reyna, (2015) “El recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación”. (p. 560)

#### **2.2.13.5.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Sullana

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Sullana, este fue la Sala de Apelaciones.

#### **2.2.2 Bses teóricas sustantivas de estudio**

##### **2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

###### **2.2.2.1.1 La teoría del delito**

Nos señala Gálvez, (2012)

Sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad. (p. s/n)

###### **2.2.2.1.1.1 Componentes de la teoría del delito**

### **2.2.2.1.1.1 Teoría de tipicidad**

Hurtado, (2005)

Refiere que es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). La tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir, la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas. (p. s/)

Bacigalupo, (1997) sostiene que es un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

Villavicencio, (2011) indica

Mediante este principio se exige que, el legislador describa de manera clara, precisa e inequívoca las conductas que han de considerarse como hechos delictivos. Por esta razón, aquellas normas ambiguas, generales e indeterminadas, esto es, las que consagran como hechos punibles comportamientos cuya descripción resulta inexacta, difusa o imprecisa, que, desconozcan el mandato contenido en la norma, pues permiten diferentes interpretaciones y dan lugar a la arbitrariedad judicial. (p. s/n)

Caro, (2008)

Cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los

procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p.63)

Nos señala Hurtado, (2004) “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal. (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley” (p.63).

#### **2.2.2.1.1.1 2 Teoría de la antijuridicidad**

Nos señala Jakobs, (2004) “de manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la antijuridicidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes”. (p. s/n)

Es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no sólo al ordenamiento penal), Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. (Villavicencio, 2014).

Por su parte Ulloa (2012) sostiene, que “la antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, no sólo al ordenamiento penal” (p.63)

#### **2.2.2.1.1.1.3 Teoría de culpabilidad**

Una primera conceptualización de la culpabilidad en la teoría del delito la realiza Merkel (2004), quien definió la culpabilidad “como el obrar o no obrar antijurídico de una persona que, según los criterios corrientes, constituye a esta como tal en una deuda”

Hurtado, (2006) refiere:

Que la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez

mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. En términos generales la culpabilidad es la conciencia que tiene la gente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. (p. s/n)

Pena, (2012) indica:

Que la culpabilidad e precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (imputación individual) y que la culpabilidad no solo puede ser considerada como un elemento categorial del delito, sino también como un principio político- criminal que otorga al juzgador, criterios racionales de merecimiento y necesidad de pena en cohesión con sus fines preventivos. (p. s/n)

Por ultimo García, (2005) indica que, en la doctrina tradicional, la culpabilidad abarca tres elementos constitutivos: La imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho y la exigibilidad de otra conducta.

#### **2.2.2.1.1.4 Consecuencias jurídicas del delito**

Bacigalupo, (1997) sostiene:

Que la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal se puede caracterizar como la teorización en esta rama del derecho de los puntos de vista que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad. La primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social.

Fontan, (1999)

Afirma que hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos. Esos medios, distintos de la pena de que dispone el Derecho Penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial. (p. s/n)

Las medidas de seguridad pueden agruparse en doctrina en tres categorías principales: eliminatorias, como la reclusión de los habituales; educativas, concernientes a los menores, que modernamente se las independiza con el carácter de medidas tutelares; curativas, relativas a los alcohólicos, alienados, etcétera. (Villa, 2008).

San Martín (2008) indica que las medidas de seguridad destinadas a los imputables, su fundamento y medida estriban en la peligrosidad que, sumada a la culpabilidad, determina para estos sujetos una responsabilidad asegurativo social.

#### 2.2.2.1.2 Teoría de la pena

##### **2.2.2.1.2.1 Concepto**

Vargas, (2015) refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor.

Vargas, (2014) afirma que la Pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre las personas.

Roxin, (1998) dice que la pena es un mal que, de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.

### 2.2.2.1.3 Teoría de la reparación civil

Hirs, (2015) la reparación no presenta ni una sanción penal ni una consecuencia jurídico- penal independientemente, ni algo similar, solo provoca un efecto mediato a favor del ofendido, esto es, la imposición de una suma dineraria por concepto de Reparación Civil.

Peña, (2011) que la reparación civil no constituye pues un nuevo fin del Decreto penal, sino que se demuestra como una acción que se refunde en el Proceso Penal amen de instaurar en dicho procedimiento un concepto lato de lo que debemos considerar por “tutela jurisdiccional efectiva” en cuanto al legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por los daños causados por la conducta criminal.

El hecho de que la determinación civil se determine conjuntamente con la pena no significa en modo alguno que a toda pena haya que anexársele una reparación civil, pues no toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. (Caro, 2008).

Nos señala Gálvez, (2011) que la pena como la reparación civil derivada del delito comparte un mismo presupuesto (la realización de un acto ilícito), resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena.

### 2.2.2.1.4 Del delito investigado en el proceso penal en estudio

#### **2.2.2.1.4.1 Investigación del delito investigado**

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo II.

#### **2.2.2.1.4.2 El delito de Robo agravado**

##### **Artículo 189° Robo Agravado**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa Robo Agravado a su integridad física o mental." (\*).

(\*). Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2019, cuyo texto es el siguiente:

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa Robo Agravado a su integridad física o mental.".

2.2.2.1.5 El delito contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado en grado de tentativa

### **Concepto del delito de robo**

Para Peña (2009), establece:

(...) el Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (pp. 229-230)

### **Concepto del delito de robo agravado**

Salinas (2010) manifiesta.

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 146)

### **Regulación**

Se encuentra en el artículo 188 y 189 del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

**Artículo 188.- Robo, establece** “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

**Artículo 189.- Robo agravado, establece** “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.

8. Sobre vehículo automotor

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental". (Jurista Editores, CPP, 2015, pp. 179 – 171)

### **Elementos constitutivos del delito de robo y del robo agravado**

**a) Apoderamiento ilegítimo** El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y fáctico sobre un bien total o parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agraviado por el delito. En el robo agravado la acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del

tenedor a la del sujeto activo. Este desplazamiento debe lograrse a través de violencia física o amenazas contra la vida o la integridad física y, además, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del C.P. (Rodríguez, 2006, p. 379)

**b) El bien mueble total o parcialmente ajeno** Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del Derecho penal. Como advierte PEÑA CABRERA, para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal del bien mueble. (Rodríguez, 2006, p. 380)

**c) Sustracción del bien del lugar donde se encuentra** El apoderamiento se logra mediante la sustracción del bien del lugar donde se encuentra. Por la sustracción violenta o con amenazas se consuma el robo. El robo agravado se perfecciona con la sustracción violenta, con amenazas y concurriendo, además, las circunstancias agravantes previstas en el art. 189 del C.P

La sustracción implica el quebrantamiento en el ámbito espacial de custodia o protección del bien ajeno. Al quebrantar este ámbito, el sujeto activo imposibilita que el sujeto pasivo siga tentado la posibilidad de ejercer sobre el bien mueble los actos propios del dominio. Sin embargo, no basta el quebrantamiento de la custodia anterior, sino que, además, el sus trayente debe constituir una nueva custodia o ámbito de disposición y vigilancia.

En el robo agravado, la sustracción significa alejar violentamente el bien de la esfera de custodia de la víctima, del lugar donde se encuentra el objeto material del delito.

El lugar donde se encuentra debe interpretarse como ámbito de custodia del sujeto pasivo. (Rodríguez, 2006, p. 380)

**d) Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física** Jurídicamente se entiende por violencia la fuerza en virtud de la cual se priva a otra persona del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo u obligándolo material o moralmente a hacer o dejar de hacer lo que según su posibilidad tiene derecho a realizar o dejar de realizar.

Cuando el artículo 189 del C.P. se refiere a la violencia contra la persona, se trata de la violencia física (vis absoluta), y en la amenaza a la violencia psicológica (vis compulsiva).

En la violencia física el agresor imposibilita a la víctima para oponerse o resistirse a su dominio físico. El agresor impide los movimientos de rechazo del agredido, le impone su fuerza corporal

**e) Especiales elementos constitutivos del robo agravado**

**e.1) La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima (...)** para que concurra la circunstancia agravante de robo con resultado de muerte o lesiones graves contra la víctima se debe introducir, como mínimo, la exigencia explícita de que el agente debiera haber previsto la muerte o las lesiones graves contra la integridad física o mental del sujeto pasivo. De lo contrario se estaría dando paso a la responsabilidad objetiva, agravando la pena (cadena perpetua) aplicable al autor del robo que, en realidad, no quiso ni pudo prever el resultado acaecido (muerte o lesiones graves). (...) Se pueden presentar casos en donde el robo seguido de muerte o lesiones graves a la víctima suponga duda sobre el grado de lesión a la integridad física que quiso causar al agente. (Rodríguez, 2006, pp. 384-385)

**e.2) El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda** Esta circunstancia agravante del delito de robo se basa en el mayor contenido de ilicitud que ostenta el accionar del agente que actúa con el concurso de una organización delictiva.

De esta manera el sujeto activo facilita su designio delictivo y restringe aún más la posibilidad de la víctima para oponerse al robo.

El grado de indefensión de la esfera de custodia que tiene el propietario del bien mueble se incrementa ante el ataque múltiple que recibe por parte de más de un agresor.

Existe organización delictiva desde que dos o más personas esbozan o programan un proyecto o propósito criminal (en este caso para perpetrar el robo). Para ello buscan la manera de construir o desarrollar la idea preconcebida de perpetrar o cometer robos. El agente debe actuar en calidad de integrante de la organización delictiva. Es decir, actúa en función a ella y para beneficio de la organización. (Rodríguez, 2006, p. 388)

### **La pena en el delito de robo agravado**

De acuerdo al caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, así está regulado por el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...)”.

## **MARCO CONCEPTUAL**

**Robo:** Para Peña (2009), establece:

(...) el Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (pp. 229-230)

**Robo Agravado:** Salinas (2010) manifiesta.

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 146)

**Abogado de oficio:** Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos (Diccionario de la Real Academia Española, s.f.)

**Acción:** En materia penal, es la “conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.)

**Bien jurídico:** concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Calidad:** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Diccionario de la Real Academia Español, 2013)

**Derecho fundamental:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.).

**Dictamen pericial:** "... es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven.

**Perito:** Persona reconocida por su conocimiento de un arte u oficio, cuya opinión orienta al juez (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.).

**Responsabilidad Penal:** Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.).

**Seguridad jurídica:** (Teoría General del Derecho) Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. / Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. / Imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.)

**Voluntad:** Facultad de decidir y ordenar la propia conducta (Diccionario de la Real Academia Española, 2013)

## **II HIPOTESIS**

### **3.1 Hipótesis General**

El proceso sobre Robo Agravado en expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 evidenciará las siguientes características: cumplimiento de plazo, y condiciones que garantizan el debido proceso.

### **3.2 Hipótesis Específicas**

1. El proceso judicial sobre Robo Agravado en expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 identificará las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.

2. El proceso judicial sobre Robo Agravado en expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 permitirá describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.

## IV METODOLOGIA

### Tipo y nivel de la investigación

#### Tipo de investigación

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b)

Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **Nivel de investigación**

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1 Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

#### **4.2 Población y muestra**

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: sobre proceso Robo agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020 que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><b>Proceso judicial</b></p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p><b>Características</b></p> <p>Atributos peculiares de proceso judicial en estudio, que lo distinguen de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de robo agravado.</p>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

#### **4.5 Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el

contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.6 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores y la metodología “(p.402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**CUADRO 2. Matriz de Consistencia Lógica**

**TÍTULO: “Caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2020**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo agravado, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Robo agravado, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	El Proceso Judicial sobre Robo agravado; Expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, evidenciará las siguientes características: cumplimiento de plazo, y condiciones que garantizan el debido proceso en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.	Características:  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	a. Cumplimiento de plazo  b. Condiciones que garantizan el debido proceso
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el Debido Proceso y el Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial sobre Robo agravado, en el Expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	1. El proceso judicial sobre Robo Agravado en expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 identificará las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.		
	¿Se evidencia las garantías del debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Describir las condiciones que garantizan el Debido Proceso y el Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial sobre Robo agravado, en el Expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	2. El proceso judicial sobre Robo Agravado en expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 permitirá describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.		

#### 4.7 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Código de ética de la Univeridad **puesto en vigencia por nuestro Consejo Universitario mediante normativa N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, del 16 de agosto del 2019.** En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuantotodas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de **Beneficencia no maleficencia.** Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) **Justicia.** - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que con la presente investigación no se

perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6)

**Integridad científica.** - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1. Respetto del cumplimiento de plazos**

<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	
<b>HECHO</b>	<b>FECHA</b>
<b>Inicio del proceso</b>	
<b>Denuncia verbal</b>	<b>07-diciembre del 2015</b>
<b>Intervención policial</b>	<b>14-febrero-2015</b>
<b>Resolución de prisión preventiva:</b>	
<b>Acusación del fiscal</b>	<b>02-October del 2015</b>
<b>Audiencia de acusación</b>	<b>30-October del 2015</b>
<b>Auto de citación a juicio oral</b>	
<b>Audiencia de juicio oral</b>	<b>20-noviembre-2015</b>
<b>Sentencia condenatoria</b>	<b>11-diciembre-2015</b>
<b>Apelación</b>	<b>12-diciembre-2015</b>
<b>Audiencia de apelación de sentencia</b>	
<b>Sentencia condenatoria de segunda instancia</b>	<b>18-mayo-2016</b>

<b>Aporte</b>	En el cuadro 1 se determinó tanto el debido proceso y cumplimiento de plazos del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO</b> distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020
---------------	---

### **Cuadro 2. Respetto de la claridad de las resoluciones**

Que la secuencia de la presente investigación el juez falla

A) **CONDENANDO** a los acusados **G y A**, como coautores del delito contra el patrimonio - en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de B, ilícito penal previsto y tipificado en los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal le imponen **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día siete de diciembre del año dos mil quince, vencerá el día seis de diciembre del año dos veintisiete.

**II.- FIJAR QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados

**III.- IMPONER** el pago de **COSTAS** a cargo de los sentenciados

### **Cuadro 3. Respetto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

Que, con respecto a los puntos controvertidos se puede apreciar que en primera instancia del proceso el juez falla contra los imputados G y “A” imponiéndole **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** y una reparación civil de **QUINIENTOS SOLES A FAVOR DE AGRAVIADO A**

#### **Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

En el presente caso se ha garantizado el derecho a la defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia

Respecto a los medios probatorios admitidos o medios de convicción, por las partes fueron incorporadas en su debida oportunidad para ser valorado por el fuero ordinario y jurisdiccional, pero con respecto a los puntos controvertidos, el representante del Ministerio Público, en la recurrida sólo se ha recogido y valorado las declaraciones de los testigos Cervantes, y al no existir inmediatez, persistencia en la incriminación y ningún otro elemento de prueba que las corrobore, no pueden desvirtuar la presunción de inocencia del imputado y además se contradicen con la declaración del agraviado.

**Cuadro 5. Respetto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a la descripción táctica de la imputación y que ha sido acreditada con los medios probatorios indicados supra, se llega a la conclusión que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada, desempeñando cada uno de ellos un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, serían coautores, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, pues en el caso concreto el acusado Jesús Gabriel Jiménez ha sido la persona que conducía la motokar de la cual descendió G para arrebatar el bolso de la agraviada e incluso el primero de los mencionados estaba esperando con la moto estacionada a una distancia muy corta para facilitar la fuga de su co acusado, por consiguiente los acusados han tenido dominio del hecho y deben responder a título de coautores; Los siguientes medios probatorios de cargo presentados por el Ministerio Público, tales como: **Testimoniales** Declaración de J.A.P.Y, Declaración de M.I.P.V, Declaración de L.W.R.R., Declaración de A.C.A

### **Documental**

documentales:

El acta de intervención policial

El acta de registro personal de G.

El acta de incautación

El certificado médico legal N°005015-L practicado a la agraviada

### **TESTIMONIALES:**

Declaración de J.A.P.Y.

Declaración de M.I.P.V.

Declaración de L.W.R.R.

Declaración de A.C.A.

#### **5.1.1 Análisis de los resultados**

##### **Cuadro 1. Respecto de cumplimiento de plazos**

Bandres, J. (1992) comenta que:

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 81° de la convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías de un plazo razonable”. A su turno, el nuevo código procesal penal- Decreto Legislativo N°957, establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plano razonable”. Estos dispuestos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

En tal sentido, resulta imperioso tener en claro lo que se debe entender por plazo razonable, los elementos para su análisis, así como la interpretación y relevancia jurídica de este derecho en las diferentes etapas del proceso penal. La jurisprudencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), así como del Tribunal Constitucional peruano (TC) brindan importantes consideraciones al respecto, cuyo estudio y análisis es indispensable para el mejor desempeño de la función fiscal.

## **Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones**

León, R. (2008) manifiesta que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede

seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

### **Cuadro 3. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

El debido proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el proscribir el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados.

### **Cuadro 4. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos**

Zambrano, A. (s/f) menciona que:

El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. Y La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo. Dicho de otra manera, el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, pero nunca más.

### **Cuadro 5. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

Chero, F. (2010) argumenta que:

Los actos de investigación no pueden, por regla general, tener la eficacia jurídica de actos de prueba salvo que aquellas no puedan ser reproducidas en el juicio oral. El principio de aportación de parte permite una mejor separación de funciones de la tarea fiscal, la defensora y la jurisdiccional. Sólo por excepción legalmente establecida se admitirán pruebas de oficio. Aunque no compartimos este criterio respecto a la prueba de oficio por excepción, en razón que, estando delimitadas las funciones en el Nuevo Modelo Procesal, el Juez actúa como ente imparcial, correspondiendo la aportación de prueba a las partes y preeminentemente al Ministerio Público como Titular de la acción penal y responsable de la carga probatoria, lo contrario implicaría que el Juez tome partido por una de las partes, que por lo general, en aras de sostener la imputación-propio del modelo inquisitivo- es en contra del imputado.

El imputado, goza de un estado constitucional de inocencia, y le corresponde al Ministerio Público incorporar al proceso penal, el material probatorio tendiente a acreditar las afirmaciones vertidas en la acusación, puesto que existe un órgano que el estado ha dotado especialmente para ello, porque si por el contrario el Juez (unipersonal o colegiado), conoce con anterioridad el material probatorio se contaminaría y su fallo no sería el adecuado.

## VI. CONCLUSIONES

1. En la presente investigación determinó las características, tanto en debido proceso y cumplimiento de plazos del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020
2. En la presente investigación se evidencio las características del debido proceso en el proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020
3. En la presente investigación se evidencio el cumplimiento de plazos en el proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020
4. Podemos colegir que si se evidencia el debido proceso, y se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en consecuencia se ha dado buena administración de justicia en el distrito de Sullana- Sullana

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Armanza, M. (2006).** Derecho Modulo Penal. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L
- Bacigalupo, E. (1996)** Manual de Derecho Penal. Editorial Temis S.A. Tercera
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008).** Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bauman, J. (2000)** El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva
- Bravo Melgar, S. (1996).** Títulos Valores- Derechos y Obligaciones Cartulares. Ed. FECAT. Lima.
- Bacigalupo, E. (1999).** Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008).** Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.
- Burgos V. (2002).** Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf)
- Cafferata, J. (1998).** La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cobo del Rosal, M. (1999).** Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Cuadrado Salinas (2010)** La investigación en el proceso penal, Ediciones LA LEYl, pp. 120-121.)
- Calderón, A. y Águila, G. (2011).** El AEIOU del derecho. Modulo penal. LimaPerú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Cubas Villanueva, V. (2009).** El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima
- Cobo, M. (1999).** Derecho penal. Parte general. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003).** La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Cubas, V. (2003).** El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006).** El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015).** El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- De la Oliva Santos (1993).** Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandía, H. (2002).** Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Donna, E (2003).** Derecho Penal/Parte Especial. Tomo I. Rubinzal Culzoni Editores Buenos Aires
- Franciskovic Igunza (2002).** Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Fix-Zamudio, H. (1992)** “Administración de Justicia”. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.
- Fairen, L. (1992).** Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990).** Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).

**Fontan (1998).** Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Frisancho, M. (2013).** Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas

**Gaceta Jurídica. (2011).** Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.

**García, P. (2005).** Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf)

**García, P. (2012).** Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho. García, P. (2005). Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf) García, P. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

**Jurista Editores. (2015).** Código Penal (Normas afines). Lima.

**Muñoz Conde, F. (2003).** Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch. Navas Corona, A. (2003). Tipicidad Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

**Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)

**Muñoz, F. (2003).** Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires Muñoz, F. (2007). Derecho Penal Parte General, Valencia.

**Neyra, J. (2010).** Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

**Neyra Flores J. A. (2007).** Manual de Juzgamiento, Prueba Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Lima.

- Peña, R. (1983).** Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima:Grijley
- Peña, R. (2002).** Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Peña, R. (2011),** Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.
- Rojina, R. (1993).** Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J. (2005).** Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Salinas, R. (2006).** Delito Contra el Patrimonio. 2da.ed. Jurista Editores. Lima – Perú
- Sánchez Velarde, P. (2004).** Manual de Derecho Procesal Penal. Ed. Idemsa. Lima. Perú
- Salinas, R. (2013).** Derecho Penal: Parte Especial. (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2006).** Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: Grijley
- Talavera, P. (2011),** La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tello, M. (2013).** La investigación preparatoria en el Proceso Penal: nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.
- Talavera, P. (2009).** La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011),** La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Vásquez, J. (2000).** Derecho Procesal Penal. (Tomo I.). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Villavicencio, F. (2010).** Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2013).** Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley



## ANEXOS

### ANEXO 1- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				x				x				x				x
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x				x				x				x
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x				x				x				x
5	Mejora del marco teórico y metodológico			x				x				x				x	
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información				x				x				x				x
7	Elaboración del consentimiento informado (*)				x				x				x				x
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados		x														
10	Análisis e Interpretación de los resultados			x				x				x				x	
11	Redacción del informe preliminar			x				x				x				x	
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				x				x				x				x
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				x				x				x				x
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación				x				x				x				x
16	Redacción de artículo científico			x				x				x				x	
Rector		Calidad								ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite							

## ANEXO 2 . PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte Informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Rector	Calidad	ULADECH CATÓLICA
		Actualización aprobada por Consejo





## ANEXO 4 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### PRIMERA INSTANCIA

#### I.- Variable “EL Debido Proceso”.

##### - I.1.- Debido proceso formal. -

1. En parte del encabezamiento de la sentencia se puede observar: Que se ha individualizado la sentencia, está indicado el N°01710-2015-3-3101-JR-PE-03 de expediente, existe el número de la resolución correspondiente, se ha mencionado lugar donde ha sido emitida la sentencia, se ha brindado la fecha de expedición, existe el nombre del juez que ha emitido la sentencia, etc. **Si cumple**

2. En lo que respecta a la prueba judicial se evidencia que existe base legal, según el cual, las partes en el proceso judicial han tenido el derecho de promover los medios de pruebas que le han favorecido. **Si cumple**

3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. **Si cumple**

4. Se puede observar la individualización de las partes: se individualiza ha individualizado al agraviado, a los acusados y al actor civil. **Si cumple**

5. Se ha evidenciado convicción del juez que se ha formulado a partir de los elementos aportados al debate. **Si cumple**

##### I.2.-Debido proceso sustantivo

6. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. **Si cumple**

7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado **Si cumple/No cumple**

8. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. **Si cumple**

9. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

10. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. **Si cumple**

## **II.- Variable Cumplimiento de plazos**

### **II.1. Plazo en la investigación preparatoria**

#### **Investigación Preliminar:**

1. Proceso penal Simple: 60 días más ampliación 60 días más (120 días) / Proceso penal Complejo: 60 días a 8 meses. **Si cumple/No cumple**

2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; y el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. **Si cumple**

#### **Investigación preparatoria:**

3. Proceso penal Simple: 120 días más ampliación de 2 meses = 6 meses aproximado. /Proceso penal Complejo: 8 meses más ampliación de 8 meses. **Si cumple**

4. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. **Si cumple**

5. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. **Si cumple**

### **II.2.- Plazos en la Etapa intermedia**

1. Plazo para formular acusación por 15 días. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días. En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar La resolución se emitirá en el plazo de tres días. **Si cumple/No cumple**

2. El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite. **Si cumple**

3. La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán las partes formular cuestiones. **Si cumple**

4. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad. **Si cumple**

5. Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento. **Si cumple**

### **II.3.- Plazos Para el Juicio Oral**

1. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. **Si cumple**

2. La suspensión no superará el plazo de cinco días cuando haya acusación complementaria. **Si cumple**

3. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior. **Si cumple**

4. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad n disciplinaria que correspondan. **Si cumple**

5. Cuando por complejidad del asunto o lo avanzado de hora se difiera la redacción de la sentencia, se leerá sólo su parte dispositiva y un juez relatará los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará día y hora de la lectura integral, llevándose a cabo en un máximo de ocho días posteriores a la lectura de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. **Si cumple**

## **SEGUNDA INSTANCIA**

### **I.- Variable Debido Proceso.**

#### **I.1.- Debido Proceso Formal. -**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. **Si cumple**

3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. **Si cumple**

4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate. **Si cumple**

## **I.2.-Debido Proceso Sustantivo**

1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado **Si cumple**

3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. **Si cumple**

4. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. **Si cumple**

## **II.- Variable Cumplimiento De Plazos**

### **II.1.- Plazos En La Investigación Preparatoria Investigación Preliminar:**

1. Proceso penal Simple: 60 días más ampliación 60 días más (120 días) / Proceso penal Complejo: 60 días a 8 meses. **Si cumple**

2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; y el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. **Si cumple**

### **Investigación Preparatoria:**

3. Proceso penal Simple: 120 días más ampliación de 2 meses = 6 meses aproximado. /Proceso penal Complejo: 8 meses más ampliación de 8 meses. **Si cumple**

4. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. **Si cumple**

5. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. **Si cumple**

## **II.2.- Plazos en la Etapa intermedia**

1. Plazo para formular acusación por 15 días. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días. En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar La resolución se emitirá en el plazo de tres días. **Si cumple**

2. El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite. **Si cumple**

3. La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán las partes formular cuestiones. **Si cumple**

4. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad. **Si cumple**

5. Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento. **Si cumple/No cumple**

## **II.3.- Plazos Para el Juicio Oral**

1. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. **Si cumple**
2. La suspensión no superará el plazo de cinco días cuando haya acusación complementaria. **Si cumple**
3. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior. **Si cumple**
4. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad n disciplinaria que correspondan. **Si cumple**
5. Cuando por complejidad del asunto o lo avanzado de hora se difiera la redacción de la sentencia, se leerá sólo su parte dispositiva y un juez relatará los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará día y hora de la lectura integral, llevándose a cabo en un máximo de ocho días posteriores a la lectura de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. **Si cumple**

## **ANEXO 5 Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), EL objeto de estudio es el Proceso.

#### **Primera variable:**

La variable de estudio viene a ser el debido proceso en primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son dos por cada instancia, siendo: **Debido proceso formal** y **Debido proceso sustantivo**, respectivamente.

Cada dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de cumplimiento, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de cumplimiento, los cuales son: muy bajo, bajo, mediano, alto y muy alto. Aplicable para determinar el cumplimiento de las dimensiones y la variable en estudio.

#### **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto del proceso en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

El cumplimiento de las dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la variable: se determina en función al cumplimiento de las dimensiones.

**Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como **Anexo 1**.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis del proceso, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el proceso; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo del proceso.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1** Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA DIMENSIÓN

#### Cuadro 2

Calificación aplicable a cada dimensión debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de cumplimiento
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alto
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alto
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediano
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Bajo
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy bajo

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy bajo.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIMENSIONES DEBIDO PROCESO FORMAL Y DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO

**Cuadro 3** Calificación aplicable a las dimensiones: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo.

Dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la Variable Debido proceso
	De las dimensiones						
	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
	1	2	3	4	5		
Debido proceso formal					x	[ 9 - 10 ]	Muy Alto
						[ 7 - 8 ]	Alto

Debido sustantivo	proceso				x	[ 5 - 6 ]	Mediano
						[ 3 - 4 ]	Bajo
						[ 1 - 2 ]	Muy bajo

Ejemplo: está indicando que el cumplimiento de la dimensión, es alto, se deriva de la característica de las dos dimensiones, .... y ....., que son bajo y muy alto, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones son identificadas como: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde al Debido proceso formal y debido proceso sustantivo, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de cumplimiento, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de cumplimiento presenta 2 niveles de calidad, Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la característica. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del **Cuadro 3**.

La determinación de los valores y niveles de la característica se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de cumplimiento de característica:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

#### Cuadro 4

Calificación aplicable al proceso de segunda instancia

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1-8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Debido proceso formal			X			7	[9-10]	Muy alto					
					X			[7 - 8]	Alto					
								[5 - 6]	Mediano					
Debido proceso sustantivo							[3 - 4]	Bajo				30		
							[1 - 2]	Muy bajo						
	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
				x			[13-16]	Alto						

				x				[9-12]	Median					
								[5 -8]	Bajo					

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el **Cuadro 7**. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del **Cuadro 8**.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de cumplimiento:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alto

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alto

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediano

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy bajo

## **ANEXO 6. EVIDENCIA EMPÍRICA**

### **PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO**

EXPEDIENTE : 01710-2015-3-3101 -JR-PE-03  
ESPECIALISTA : C  
ABOGADO : D  
MINISTERIO PÚBLICO : E  
IMPUTADO : A  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : B

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NRO. CINCO**

**SULLANA, ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**

**VISTOS;** Culminados los debates orales, corresponde emitir la siguiente sentencia. Interviniendo como Director de Debates el señor F; **Y CONSIDERANDO:**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

#### **DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL:**

**PRIMERO:** El señor representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura les incriminó a los acusados G y A haber cometido el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de B, en mérito a los siguientes hechos históricos: el día siete de diciembre del año dos mil quince la agraviada salía de su trabajo y siendo las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente abordó un

vehículo de la empresa que la conduce diariamente a un lugar cercano a su domicilio y bajó del mismo a inmediaciones de la avenida Buenos Aires y Circunvalación, luego procedió a caminar rumbo a su domicilio llegando hasta inmediaciones de la institución educativa Otoya a la altura del Hotel Sullana y a las siete de la noche aproximadamente se percata de la presencia de una motokar color azul de la cual descendió un sujeto y al darse cuenta que se trataba de un robo trató de esquivarlo, pero este sujeto la siguió y le agarró su bolso y la agraviada trató de salvar su bolso para que no se lo robe ya que en el interior tenía un monedero con dinero, así como sus documentos personales en el interior de la billetera, procediendo a forcejear con el delincuente, siendo que este le jaló bien duro de su pelo y le dio puñetes en su rostro e igualmente le gritaba suelta el bolso o te arrastro, luego el sujeto se subió a la motokar color azul, siendo que la agraviada aún no soltaba el bolso, pero cuando la motokar arrancó las fuerzas de sus manos no pudieron más y finalmente se llevaron el bolso, procediendo la agraviada a irse a su casa. También precisa el fiscal que circunstancialmente efectivos policiales realizaban patrullaje por inmediaciones de la avenida circunvalación y Manuel Coloma a bordo de una unidad móvil y logran divisar una motokar color azul que se encontraba con el respaldo del asiento posterior volteado ocultando la placa de rodaje y al notar la presencia policial se dieron a la fuga, motivando que el personal policial emprendiera la persecución por la avenida circunvalación no perdiendo de vista a la motokar haciendo disparos persuasivos con el arma de reglamento con la finalidad que se detenga, logrando dar alcance al vehículo en la intersección de la avenida circunvalación y calle san Juan y al hacerse la intervención se verificó que el vehículo era conducido por el acusado Jesús Jiménez Juárez y su acompañante que iba en el asiento posterior Julio Juárez Navarro, al cual se le encontró en sus manos el bolso color azul con flores pequeñas color roja perteneciente a la agraviada, en la cual encontraron una billetera y un monedero, motivo por el cual fueron reducidos y estos sujetos en todo momento ponían resistencia;

## **II.- PRETENSIONES ESBOZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ABOGADO DEFENSOR EN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS FINALES.**

**SEGUNDO:** El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, ha sostenido que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de robo agravado previsto en el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos dos y cuatro del Código Penal; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga ocho años de pena privativa de la libertad para ambos acusados. La pretensión punitiva la sustenta el señor fiscal en el hecho que los acusados se han acogido a la confesión sincera. Asimismo postula una reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles que cada uno de los acusados debe cancelar a favor de la agraviada. En sus alegatos finales el señor fiscal sostiene que se han acreditado los hechos materia de acusación, ya que incluso los acusados han admitido los mismos y la agraviada también los ha expuesto en este juicio. Del mismo modo refiere el fiscal que está probado que después de los hechos los acusados fueron interceptados por personal policial y se les encontró los objetos de propiedad de la agraviada. Así también señala el fiscal que se ha probado las Robo Agravado que ha sufrido la agraviada conforme al certificado médico legal oralizado en el juicio. En ese sentido, y al haberse acreditado la teoría del caso del Ministerio Público reitera su pedido en el sentido que se imponga ocho años de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados y mil nuevos soles de reparación civil a favor de la parte agraviada. En cuanto a la pena resalta el señor Fiscal que obedece a la reducción de una tercera parte por confesión sincera, ya que desde el momento de la intervención hubo aceptación de culpa pese a que no habían sido reconocidos por la agraviada ni había denuncia

**TERCERO:** El abogado defensor de los acusados en sus alegatos de apertura postula la tesis en el sentido que sus patrocinados aceptan los hechos y colaboran con la administración de justicia, esto es, reconocen haber arrebatado el bolso a la agraviada pero con la aclaración que en ningún momento han empleado violencia o amenaza, es por ello, que para la defensa técnica la conducta sería hurto agravado y no robo agravado. En sus alegatos finales sostuvo que se ha demostrado que la conducta de los acusados se enmarca en hurto agravado, toda vez que conforme lo ha manifestado en audiencia la agraviada el acusado Julio César le arrebató la cartera pero no ejerció violencia ni amenaza al momento del despojo, lo cual se corrobora con la declaración de su patrocinado, por lo que si bien es cierto, han cometido un ilícito penal al

arrebatarle la cartera a la agraviada, no sería robo agravado sino hurto, por ello y estando a la confesión sincera, a la carencia de antecedentes penales, la defensa de manera coherente y legal solicita se les imponga una pena suspendida;

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO A LOS ACUSADOS:**

PRIMERO: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona- no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito

SEGUNDO: El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. Para Bramont Arias Torres<sup>1</sup> de la redacción del tipo penal se desprende que no es suficiente para acreditar el tipo subjetivo del injusto el dolo, pues se requiere sumar un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro,

---

<sup>1</sup> Bramont Arias Torres, Luis Alberto y María Del Carmen García Cantizano, Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Cuarta edición, aumentada y actualizada. Editorial San Marcos. Quinta reimpresión 2006, Pág. 309,

que comprende la intención de apoderarse del bien -disponer del bien como propietario- y obtener un beneficio o provecho<sup>2</sup>. En esa misma línea de opinión Gálvez Villegas<sup>3</sup> señala que el delito de robo es esencialmente doloso, requiriéndose dolo directo, y al igual que el hurto, el tipo penal exige otro elemento subjetivo distinto al dolo representado por la finalidad de obtener un provecho(ánimo de lucro);

## **II. - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

TERCERO: Durante el desarrollo del juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios: se ha recepcionado la declaración de la agraviada B, así como del testigo H. Del mismo modo se han actuado los siguientes medios probatorios documentales: el acta de intervención policial, el acta de registro personal de G, acta de incautación y el certificado médico legal N°005015-L practicado a la agraviada. Sobre la base de dichos medios probatorios válidamente actuados se sustentará la presente sentencia, debiendo resaltarse que a criterio de este Despacho es inoficioso reproducir o transcribir los argumentos que han esbozado cada uno de los órganos de prueba, por el contrario los datos importantes y trascendentes que contengan las pruebas actuadas y que sirvan para dilucidar la situación jurídica de los procesados serán analizados exhaustivamente en los considerandos subsiguientes;

## **III. - ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA:**

**IV. CUARTO:** Luego de agotada la actividad probatoria, corresponde al órgano jurisdiccional colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar, determinar si se ha logrado acreditar la comisión del delito materia de

---

<sup>2</sup> Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia de la República en el recurso de Nulidad N°117-2005-ANCASH- Sala Penal Transitoria, ha señalado: “Que para la configuración del delito de robo, deben concurrir los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal. El primero, consiste en el apoderamiento de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; **y el segundo, en la intención del sujeto activo de perpetrar dicho acto con la finalidad de obtener un provecho indebido**”

<sup>3</sup> Gálvez Villegas, Tomás Aladino y Delgado Tovar, Walter Javier, Derecho Penal. Parte Especial. Tomo **II**. Jurista Editores. 2012. Pág. 766.

imputación y; segundo, establecer si los acusados son coautores del mismo. Así se tiene que en el caso concreto la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los acusados se encuentra debidamente acreditada con los siguientes medios probatorios válidamente actuados en juicio oral: con la declaración-testimonial de la agraviada Levdi Viviana Pazo Juárez, quien en el plenario ha señalado lo siguiente: a los acusados no los conoce y no tiene amistad ni enemistad con ellos. Agrega que salió de su trabajo a las seis y treinta de la tarde y se bajó del vehículo en la avenida buenos aires con circunvalación y caminó por la circunvalación y llevó bienes han consistido en un bolso que contenía ropa, monedero y billetera con dinero y documentos personales. En cuanto a los mencionados bienes su propiedad y preexistencia está acreditada por el simple hecho que a los acusados se les encontró el bolso conteniendo los mencionados bienes y éstos han reconocido que se lo han arrebatado a la agraviada, además conforme lo ha mencionado la agraviada y el testigo H en juicio en dicho bolso se encontró el DNI de la agraviada lo que permitió ubicarla, siendo incluso que los mencionados bienes le han sido devueltos a la agraviada, por consiguiente, se ha cumplido con la exigencia de la norma precitada;

**DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo a la descripción táctica de la imputación y que ha sido acreditada con los medios probatorios indicados supra, se llega a la conclusión que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada, desempeñando cada uno de ellos un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, serían coautores, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, pues en el caso concreto el acusado Jesús Gabriel Jiménez ha sido la persona que conducía la motokar de la cual descendió G para arrebatar el bolso de la agraviada e incluso el primero de los mencionados estaba esperando con la moto estacionada a una distancia muy corta para facilitar la fuga de su co acusado, por consiguiente los acusados han tenido dominio del hecho y deben responder a título de coautores;

#### **IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL**

Habiéndose determinado la responsabilidad penal de los acusados, corresponde hacer

la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se les debe imponer, así como el quantum de la reparación civil correspondiente;

DÉCIMO CUARTO: En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad<sup>4</sup>. Al Respecto Roxin establece que: "cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública sólo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y es que una

---

<sup>4</sup> Respecto a la finalidad de la pena revisar la Sentencia NW9-2005-PIATC, párrafo cuarenta y uno, de fecha 21 de julio del 2005, que señala "Es preciso destacar, sin embargo, que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional

reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia”<sup>5</sup>;

**DÉCIMO QUINTO:** El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (...) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior (...). Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: Tratándose de circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. En ese orden de ideas, el contexto para la determinación de la pena en el caso concreto es el siguiente

<b>DELITO</b>		ROBO AGRAVADO	
<b>TIPIFICACION</b>		Incisos 2 y 4 primer párrafo del artículo 189	
<b>PENA CONMINADA</b>		de 12 a 20 años	
<b>DETERMINACIÓN DE LA PENA SEGÚN EL DELITO INCRIMINADO</b>			
<b>TERCIO INFERIOR</b>	<b>TERCIO MEDIO</b>	<b>TERCIO SUPERIOR</b>	
12 años a 14 años 8 meses	14 años 8 meses a 17 años 4	17 años 4 meses a 20 años	
<b>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES</b>			
<b>ATENUANTES</b>		<b>AGRAVANTES</b>	
Ser agentes primarios		No concurren	
<b>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS</b>			
_____ No concurren _____			
<b>BENEFICIOS PREMIALES DE ORDEN ADJETIVO</b>			
No concurren			

Como se puede advertir en el caso sub judice concurre una circunstancia atenuante a favor de los acusados en mérito a que carecen de antecedentes penales, pues el Ministerio Público no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de

<sup>5</sup> Roxin Ciaus, Teoría dei delito en la discusión actual. Citado por la Corte Suprema en la sentencia recaída en el exp. R.N.449-2009, su fecha nueve de julio del año 2009. Caso Paolo Guerrero Gonzáles contra Magaly Medina Vela.

favorabilidad se les debe considerar como primarios. Aunado a ello se debe significar que ambos acusados ostentan grado de instrucción secundaria incompleta, por lo que la pena a imponerse a los acusados debe enmarcarse dentro del tercio inferior. Bajo este contexto, en las circunstancias y condiciones personales de los acusados, resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad<sup>6</sup> - entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor<sup>7</sup>, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas<sup>8</sup>. En ese orden de ideas, este Colegiado estima que en base a las condiciones personales de los procesados, sus edades, su comportamiento procesal, la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, así como las reglas o factores previstos por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal, se les debe imponer la pena mínima, esto es doce años de pena privativa de la libertad. En este aspecto, se debe dejar establecido que si bien el señor Fiscal ha postulado una pretensión punitiva de ocho años de pena privativa de la libertad, también es verdad

---

<sup>6</sup> El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el EXP. N. ° 010-2002-AI/TC. Lima. Caso Marcelino Tineo Silva Y Más De 5,000 Ciudadanos ha establecido en el numeral 196 ha establecido: **“Sin embargo, el principio de proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas**, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de la determinación legal, la determinación judicial o, en su caso, la determinación administrativa-penitenciaria de la pena”.

<sup>7</sup> Sobre el principio de proporcionalidad de las penas existe El IV Pleno Jurisdiccional Penal Nacional. Chiclayo - 2000. Tema 1. Proporcionalidad De Las Penas. Acuerdo Tercero.- Por consenso: **El principio de proporcionalidad de las penas permite disminuir por debajo del mínimo legal las penas previstas para los delitos agravados Decreto Legislativo N° 896. aun cuando no concurren circunstancias atenuantes específicas**, correspondiendo a los jueces motivar suficientemente la aplicación de este principio con precisión de los criterios de proporcionalidad empleados para fijar la pena.

<sup>8</sup> El Principio de humanidad de las penas ha sido regulado en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Análogamente lo encontramos en el artículo 5°, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Legislación que no es ajena a nuestra realidad legislativa, pues la Constitución Política del Perú establece en el artículo 2°, inciso 24, literal f; y finalmente el artículo 3° del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N. ° 654).

que dicha reclamación no se ha justificado o sustentado en una causa de atenuación, ya que en el caso concreto la confesión sincera queda descartada, por las siguientes atenuancias: **a)** porque los acusados han sido capturados en flagrancia delictiva y el artículo ciento sesentiuno del Código Procesal Penal proscribela aplicación del beneficio de confesión sincera para los casos de flagrancia delictiva; y **b)** debido a que los acusados a nivel preliminar y en juicio oral no han reconocido íntegramente los hechos que se les atribuye, por el contrario niegan los mismos al precisar que no han empleado violencia o amenaza en contra de la agraviada, por ende, de ninguna manera se puede sostener que concurren los presupuesto del artículo ciento sesenta del Código Adjetivo, máxime si para que exista confesión se requiere que los acusados reconozcan de manera integral los hechos que formula el Ministerio Público y que constituyen la ratio de la incriminación. Por consiguiente, estando a que la exigencia punitiva del Ministerio Público es por debajo del mínimo legal y al no haberse sustentado en la concurrencia de una causa de atenuación, en consecuencia se debe proceder conforme lo autoriza el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del acotado cuerpo normativo e imponerse la pena una pena superior a la solicitada por el señor Fiscal y dentro de los límites que les corresponda de acuerdo a ley;

**DÉCIMO SEXTO:** En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N°6-2006-CJ-1 16, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve). En el presente caso se tiene en cuenta el daño ocasionado a la víctima, la misma que ha requerido días de atención facultativa así como de incapacidad médico legal, igualmente se debe considerar que la agraviada recuperó los bienes objeto del delito. Asimismo se tiene en cuenta que en este juicio el señor Fiscal en sus alegatos finales

ha solicitado una reparación civil de mil nuevos soles, monto que no resulta prudencial teniendo en cuenta que la agraviada recuperó íntegramente los bienes, por consiguiente sólo se debe resarcir el daño extra patrimonial

#### **V.- DETERMINACIÓN DE COSTAS**

El artículo quinientos inciso uno, del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en el presente caso, corresponde imponérselas a los acusados, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia;

#### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos dos y cuatro del Código Penal, y los artículos trescientos noventa y siete inciso tercero y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado;

#### **HAN RESUELTO:**

**L- CONDENAR** a los acusados **G y A**, como coautores del delito contra el patrimonio - en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de B, ilícito penal previsto y tipificado en los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal le imponen **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día siete de diciembre del año dos mil quince, vencerá el día seis de diciembre del año dos veintisiete.

**II.- FIJAR QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados

**III.- IMPONER** el pago de **COSTAS** a cargo de los sentenciados

**IV.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **INSCRÍBASE** en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y Boletines de Condena de su propósito, **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en la Sección que corresponda.

**V.- NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes

**S.S.**

**N O**

**ÁLVAREZ FLORES**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA  
SALA DE APELACIONES

CUADERNO : 1710-2015-0-3101 -JR-PE-03  
ACUSADO : A  
G  
AGRAVIADO : B  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
RECURSO : APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA  
JUEZ PONENTE : I

Establecimiento Penal de Río Seco, Dieciocho de Mayo del dos  
mil dieciséis Resolución N° Doce (12)

**VISTA Y OÍDA**, la audiencia pública de Apelación de Sentencia, por los Señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Doctores. Pedro I (Presidente), J y K, interviniendo como parte apelante, la defensa técnica de los sentenciados A y G, representado por el abogado L, interviniendo asimismo la representante del Ministerio Público - Doctor M.

**I.-HECHOS:**

1.- El día siete de diciembre del año dos mil quince la agraviada salía de su trabajo y siendo las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente abordó un vehículo de la empresa que la conduce diariamente a un lugar cercano a su domicilio y bajó del mismo a inmediaciones de la avenida Buenos Aires y Circunvalación, luego procedió a caminar rumbo a su domicilio llegando hasta inmediaciones de la institución educativa Otoya a la altura del Hotel Sullana y a las siete de la noche aproximadamente se percata de la presencia de una motokar color azul de la cual descendió un sujeto y al darse cuenta que se trataba de un robo trató de esquivarlo, pero este sujeto la siguió y le agarró su bolso y la agraviada trató de salvar dicho objeto para que no se lo robe, pues en el interior tenía un monedero con dinero, así como sus documentos personales en la billetera, procediendo a forcejear con el delincuente, siendo que este le jaló bien duro de su pelo y le dio puñetes en su rostro e igualmente le gritaba suelta el bolso o

te arrastro, luego el sujeto se subió al vehículo menor color azul, siendo que la agraviada aún no soltaba el bolso, pero cuando el vehículo arrancó las fuerzas de sus manos no pudieron mas y finalmente se llevaron el bolso, procediendo la agraviada a irse a su casa.

2. - Circunstancialmente efectivos policiales realizaban patrullaje por inmediaciones de la avenida circunvalación y Manuel Coloma a bordo de una unidad móvil y logran divisar al vehículo en referencia que se encontraba con el respaldar del asiento posterior volteado ocultando la placa de rodaje y al notar la presencia policial se dieron a la fuga, motivando que el personal policial emprendiera la persecución por la avenida circunvalación no perdiendo de vista a la motokar haciendo disparos persuasivos con el arma de reglamento con la finalidad que se detenga, logrando dar alcance al vehículo en la intersección de la avenida circunvalación y calle san Juan.

3. - Que, al hacerse la intervención se verificó que el vehículo era conducido por el acusado Jesús Jiménez Juárez y su acompañante que iba en el asiento posterior Julio Juárez Navarro, al cual se le encontró en sus manos el bolso color azul con flores pequeñas color roja perteneciente a la agraviada, en la cual encontraron una billetera y un monedero, motivo por el cual fueron reducidos y estos sujetos en todo momento ponían resistencia;

-La impugnada considera que la responsabilidad del acusado. De acuerdo a la descripción fáctica de la imputación y que ha sido acreditada con los medios probatorios evaluados, se llega a la conclusión que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada, desempeñando cada uno de ellos un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, serían coautores, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, pues en el caso concreto el acusado Jesús Gabriel Jiménez ha sido la persona que conducía la motokar de la cual descendió G para arrebatarse el bolso de la agraviada e incluso el primero de los mencionados estaba esperando con la moto estacionada a una distancia muy corta para facilitar la fuga de su co acusado, por consiguiente los acusados han tenido dominio del hecho y deben responder a título

de coautores.

- Si bien es cierto, la agraviada en juicio trata de restarle gravedad a los hechos al sostener que no se ha ejercido violencia ni amenaza en su contra, también es verdad que este último relato se contradice con su propia versión en el sentido que trató de que no le roben el bolso pero le ganaron, por consiguiente dicho relato exculpatario no crea convicción en el Colegiado. La falta de credibilidad de la versión exculpatoria de la agraviada se sustenta además en que la agraviada en su primigenia declaración incorporada al juicio en el examen- ha sostenido de manera coherente y uniforme que el sujeto que le arrebató el bolso le jaló bien duro su pelo y le tiró puñetes en su rostro y le gritaba suelta el bolso o te arrastro. Esa misma versión se la hizo al médico legista ya que en la data del certificado médico legal se ha consignado que ha sido asaltada y agredida por personas desconocidas de sexo masculino, con jalones de cabello, con puños le golpean la cabeza y rostro; de igual manera con el certificado médico legal, en el cual se ha concluido que la agraviada presentó Robo Agravado traumáticas recientes de origen contuso que corresponden con la data, esto guarda relación con el relato brindado por ésta

5. - Que la primigenia declaración inculpativa de la agraviada, resulta ser una versión uniforme, coherente, desprovista de subjetividades ya que no se ha acreditado que entre la agraviada y acusados previamente a la inculpativa haya existido una relación de odio, resentimiento o animadversión- se encuentra debidamente fortalecida con el certificado médico legal, es por ello que crea certeza en el Colegiado y por ende sobre la base de dicha inculpativa se va a decidir la situación jurídica de los procesados.

6. - Que la versión exculpativa de la agraviada incorporada en juicio resulta vaga, imprecisa y no cuenta con ninguna corroboración periférica como lo exige la jurisprudencia, pues no supo brindar una explicación o justificación razonable del porqué de su retractación, en la medida que ha referido simplemente que la primera versión inculpativa la hizo por cólera y que la lesión que se le encontró en la cabeza se la hizo en el trabajo al chocarse con una mesa, sin embargo, no explica el origen de las Robo Agravado que aparecen en el rostro y que guardan relación con la agresión

de puñetes que dijo la agraviada haber recibido.

7. -También debe resaltarse que por el principio de inmediación el Colegiado advirtió que la agraviada en su examen estaba nerviosa y temerosa e incluso señaló expresamente que desea que todo termine porque tiene miedo que le vuelva a pasar lo mismo lo cual habrían llevado a la agraviada a tratar de amenguar la gravedad de los hechos. **En este orden de ideas y habiéndose optado por la primigenia declaración de la agraviada se puede advertir que en dicho testimonio la agraviada es contundente en cuanto a la forma y circunstancias en las que se ha cometido el delito y en lo referido al nivel de intervención que ha tenido cada uno de los acusados.**

8. III.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION:

\* De la Impugnación de la Defensa Técnica:

9. -En su escrito de apelación indica que no existe una debida motivación en la sentencia para haberse dictado dicha condena, pues no se ha tenido en cuenta ni valorado los medios probatorios actuados en juicio, tampoco se demuestra objetivamente la responsabilidad de lo sentenciados.

10. - Al oralizar sus fundamentos el abogado de la defensa cuestiona la sentencia venida en alzada en base a que según la fiscalía en el forcejeo se causaron las Robo Agravado, sin embargo no hubo violencia; se les condenó a 12 años de pena privativa de la libertad, la sentencia analiza la investigación según el acuerdo Plenario 2-2011; la violencia se origina por la resistencia de la víctima; se ampara en el certificado médico legal, sin que el médico que lo expidió haya concurrido al juicio oral, contraviniendo lo señalado en el artículo 383 del código procesal penal que exige la concurrencia obligatoria del perito salvo razones justificadas que no se han presentado; el Ministerio Público tenía la obligación de que dicho perito asista y asegurar su presencia de este.

11. - Debe tenerse en cuenta que no fue robo agravado sino hurto agravado; es la misma agraviada quien en el juicio oral señaló que no hubo violencia; los sentenciados han aceptado que sustrajeron el bolso. En la determinación de la pena concurren circunstancia atenuantes debe ser de 03 a 04 años, con el carácter de suspendida al concurrir los fundamentos del artículo 57 del Código Procesal Penal.

#### ARGUMENTOS DE LA FISCALIA:

11. - Solicita se confirme la venida en grado; en su recurso de apelación no habla de aceptación de hechos; si existen pruebas que se actuaron en el juicio oral como son el acta de intervención policial de quienes participaron en la captura de los sentenciados, el acta de registro personal donde encontraron el bolso con las pertenencias de la agraviada; la declaración de la agraviada que en un principio señaló que si existió violencia, se leyó su declaración anterior donde indicó que los co imputados le dieron un golpe en la cabeza; se dio lectura al certificado médico legal, los imputados reconocieron su culpabilidad; es decir la declaración inicial queda corroborada con el certificado médico legal donde se indica diversos golpes en distintas partes del cuerpo; al preguntársele por qué cambió de versión, lo cual no resultó creíble en el colegiado, no dijo nada del golpe de puño .

12. Los imputados aceptaron los hechos, si había sufrido violencia la agraviada; en el acta de incautación se le encontraron los bienes de la agraviada.

13. - El fiscal aceptó la confesión sincera, fue descartada por el colegiado no fue aceptada por que la mínima sanción es de doce años, fue motivada a través de la doctrina jurisprudencial.

#### 14. IV.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

15. - La acusación de la Fiscalía a los sentenciados fue por los hechos en donde se vieron involucrados como co autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve inciso cuatro del Código Penal, en agravio de B; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, que debe concordarse con el dispositivo antes indicado, señala: **“quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la** con la declaración de los propios imputados ante el plenario en juicio oral donde aceptan en parte los hechos, sin embargo señalan que no ejerció violencia el sentenciado Juárez Navarro, lo cual no resulta cierto, pues como indicó la agraviada en su primigenia declaración si se ejerció violencia para lograr vencer su resistencia y llevarse el bolso con sus pertenencias, corroborado con el certificado médico legal donde en la data el médico que lo expide fue informado de lo que le aconteció a la

agraviada indicando que había sido asaltada por dos desconocidos quienes iban en una moto taxi y producto de ello se originaron sus Robo Agravado; si bien no concurrió el perito médico Wimber Ly Barrientos, sin embargo el certificado médico fue oralizado y aun cuando existió oposición de la defensa técnica de los sentenciados esta fue desestimada por el Juzgado al justificar el Ministerio Público la inasistencia del referido médico por motivos de enfermedad conforme al certificado médico de folios 21 y cumpliendo lo señalado en el inciso c del artículo 383 del Código Procesal Penal; no justificándose el agravio denunciado.

- De dicha forma también se ha vencido la presunción de inocencia que el texto constitucional garantiza a toda persona en tanto no se acredita su responsabilidad, como lo señala su cardinal "e" del inciso veinticuatro del artículo dos. Siendo así, la Fiscalía ha probado más allá de toda duda, con la prueba actuada en Juicio Oral que los sentenciados A y Julio Cesar Juárez Navarro son coautores del hecho imputado como Robo Agravado en agravio de B, pues cada uno de ellos Cumplió su rol, el primero era el conductor de la unidad vehicular que lo esperaba al último de los nombrados y es quien arrebató el bolso a la agraviada, para consumar el ilícito penal investigado.

En cuanto a la pena impuesta debe tenerse en cuenta el artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación poder, oficio, profesión u función que ocupe en la sociedad; sus cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependan; el artículo en referencia vincula al juez la observancia de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido, por lo que está en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo legal, resultando una condición sine quanon, tomar en cuenta la cultura y las costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes.<sup>9</sup> La jurisprudencia nacional ha señalado: **“La graduación de la pena debe ser el resultado lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los**

---

<sup>9</sup> Urquiza Olaechea, José: Código Penal, Tomo i, página 181.

**hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, como lo establecen los artículos..."<sup>10</sup>.**

**25.** - Asimismo por Ley 30076, se incorporó al Código Penal los artículo 45 - A, respecto a la individualización de la pena dispone: **“Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.** El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes overeando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren circunstancias atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior... 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena se determina debajo del tercio inferior. Es en base a estos parámetros en que debe establecerse la pena.

**26.** - En tal sentido la pena a imponerse debe encontrarse dentro del tercio inferior de dicha pena comprendido entre doce a catorce años ocho meses, m por ser agentes primarios no poseer antecedentes penales ni judiciales: no existen circunstancias atenuantes privilegiadas

**27. - Reparación Civil.-** Conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales, pudiendo ser de dos clases: el daño emergente y lucro cesante Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios), salió del patrimonio de la víctima. Hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima. La diferencia entre ambos radica en que mientras el daño emergente es el

---

<sup>10</sup> Véase Ejecutoria Suprema del 24/12/1996, Sala Penal, Exp. N° 502-96-B-Cuzco. En Gómez, G [1997], Jurisprudencia Penal de la corte Suprema de la República, Idemsa, página 22.

egreso patrimonial, el desembolso; el lucro cesante es el no ingreso patrimonial, el «no embolso», la pérdida sufrida», la «ganancia frustrada». Por ello se justifica la reparación civil impuesta en el colegiado, la cual se encuentra dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**28.** - En conclusión con la prueba de cargo actuada en juicio oral, la Fiscalía no desvirtuó la presunción de inocencia de los acusados por lo que la sentencia apelada debe ser confirmada; de conformidad con los artículos segundo, inciso veinticuatro literal e), ciento treinta y nueve numerales tres, cinco, seis, diez y catorce de la Constitución Política del Perú, primero y segundo del Título Preliminar y ciento ochenta y ocho e incisos dos y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.

**VI.-DECISION:** Por dichas considerativas de hecho y de derecho la Sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana: **RESUELVE:**

**1.- CONFIRMAR** la sentencia dictada el once de diciembre del dos mil quince, contenida en la resolución número cinco expedida por la Sala Penal Liquidadora con funciones de Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Sullana, conformada por los jueces N, O y P que **CONDENA** a los acusados **G y A**, como coautores del delito contra el patrimonio - en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de B, ilícito penal previsto y tipificado en los incisos dos y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal les imponen **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día siete de diciembre del año dos mil quince, vencerá el día seis de diciembre del año dos mil veintisiete.

**2. - CONFIRMESE el extremo que FIJA** la cantidad de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados.

- **CONFIRMESE** en lo demás que contiene, devuélvase oportunamente al Juzgado, consentida o ejecutoriada que fuera la presente.

## ANEXO 7- GUIA DE OBSERVACIÓN

### Instrumento

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>						
	<b>Cu mpl imie nto de plaz os</b>	<b>Clari dad de resol ucion es</b>	<b>Congruenci a de los hechos con la posición de las partes</b>	<b>Condicion es que garantiza n el debido proceso</b>	<b>Congruenci a de los medios probatorios admitidos con los hechos narrados</b>	<b>Idoneidad de los hechos de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones para sustentar el fallo en cada sentencia</b>	<b>Idoneidad de los hechos de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones para sustentar el fallo en cada sentencia</b>
Proceso penal sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020							

### **Anexo 8- Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Características relevantes de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, se accedió a información personalizada que comprende tres procesos judiciales en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

**Sullana, Mayo del 2020**

---

Dominguez Santa Maria, Yulliana Lizet

**DNI. N°**